



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

15 de abril de 2011

**SISTEMA FINANCIERO,
SISTEMA ASEGURADOR,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
BANCOS DE SEGUNDO PISO y BOLSAS DE VALORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.119/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.694/15-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.694/15-04-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala en su Artículo 6 que basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo. Las entidades a que este Artículo se refiere se denominarán instituciones supervisadas. En el caso del Banco Central de Honduras, la vigilancia y control se limitará a las operaciones bancarias propiamente dichas que éste realice.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de ésta, mantener una central de riesgos que permita contar con información clasificada de los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que la Resolución 1711/17-11-2009 remitió al sistema supervisado sujeto de reporte a la Central de Información Crediticia (CIC) el programa capturador de datos de crédito, versión 4.01, y su respectivo Manual de Reporte de Datos de Crédito. En dicho Manual se incluyen los lineamientos generales del Programa Capturador de Datos de Crédito, además de los alcances, condiciones y procedimientos para el envío del Informe de Datos de Crédito hacia esta Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que la Resolución 1768/24-11-2009 contentiva de las “NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA ADMINISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, establece en el Artículo 12 referente a la

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.119/2011
Pag.No.2

“Identificación Única de los Deudores”, que en el caso de las personas jurídicas, las instituciones deben proporcionar a la CIC, la razón o denominación social de la forma en que aparece inscrita en el Registro Tributario Nacional (RTN), actualizado.

CONSIDERANDO (5): Que el Manual de Reporte de Datos de Crédito en el numeral 3.3.2, segundo párrafo del literal b), instruyó a las instituciones que en caso que un mismo deudor jurídico cuenten con dos RTN (uno alfanumérico y otro numérico), deben utilizar para efectos de reporte a la CIC, solamente uno de ellos el que tendrá vigencia en tanto la empresa figure como deudor de la institución. Asimismo, esta disposición se hizo extensiva para el mantenimiento del módulo de grupos económicos y partes relacionadas disponibles a las instituciones supervisadas en el Sistema de Interconexión Financiera.

CONSIDERANDO (6): Que la Resolución SB No.1580/07-10-2010, contentiva de la “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, establece para la cartera comercial la definición de los deudores según el total del endeudamiento en: gran deudor comercial, pequeño deudor comercial o microcrédito, en tal sentido, es imperativo para efectos de consolidación de obligaciones que las instituciones utilicen un código único de identificación de los deudores, de forma tal que permita el adecuado seguimiento del riesgo, así como, el efectivo monitoreo del cumplimiento de los límites legales de endeudamiento individual, de grupos económicos y de partes relacionadas prescritos en la Ley del Sistema Financiero y demás leyes relacionadas según el ámbito de aplicación.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a partir del 1 de enero 2011, resolvió cambiar el Registro Tributario Nacional (RTN), de alfanumérico a numérico, en cumplimiento del Artículo 27 de la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto 51-2003 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de abril de 2003.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 19) y 25), 14 numerales 3), 4) y 8), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, 61, 62 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, 2, 4, 5, 113 y 114 numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, 27 de la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto 51-2003; Resoluciones 380-10/2006 y 471-12/2006, y Acuerdo No.03/2009 del Banco Central de Honduras; y Resoluciones CNBS No.1310/28-12-2004, 650/21-06-2005, 1711/17-11-2009, 1768/24-11-2009, y, SB No.1580/07-10-2010; en sesión del 15 de abril de 2011;

RESUELVE:

1. Modificar el Manual de Datos de Crédito, en los siguientes aspectos:
 - a) Eliminar del numeral 3.3.2, el segundo párrafo del literal b).
 - b) Descontinuar a partir del 2 de junio de 2011, de la Tabla No. 4 “Tipos de Identificación”, el código 02 “Registro Tributario Nacional (RTN)” correspondiente al RTN alfanumérico.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.119/2011
Pag.No.3

2. Las instituciones supervisadas deberán actualizar el RTN de sus deudores con personería jurídica, utilizando a los efectos de reporte a la Central de Información Crediticia únicamente el RTN numérico y seguirán los siguientes criterios:
 - a) Operaciones con fecha de otorgamiento a partir del 2 de junio de 2011, deberán ser reportadas sin excepción, con RTN numérico;
 - b) Operaciones activas (previamente reportadas a CIC), con fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2011, permanecerán con el RTN alfanumérico hasta su total cancelación; y,
 - c) Operaciones activas (previamente reportadas a CIC), con fecha de vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2011, deberán solicitar a la CIC la actualización de todas las operaciones reportadas con RTN alfanumérico, para lo cual remitirán el detalle en el siguiente esquema:

Número de Operación	RTN Alfanumérico	RTN Numérico	Nombre del Deudor

Este detalle deberá ser trasladado a más tardar el 31 de agosto de 2011 en archivo Excel y servirá para el proceso de actualización de la base de datos de CIC.

3. Para el mantenimiento y actualización del Módulo de Grupos Económicos y Partes Relacionadas, las instituciones efectuarán el siguiente proceso:
 - a) Los deudores registrados con RTN alfanumérico deberán darles de baja indicando la fecha final (fecha de actualización);
 - b) Ingresar en los respectivos módulos a dichos deudores jurídicos con el RTN numérico indicando como fecha de inicio el día siguiente de actualización según literal a) anterior, adicionalmente deberán crearles todas las relaciones siguiendo los criterios establecidos en los respectivos Reglamentos emitidos por el Banco Central de Honduras y que se encuentran incorporados en los correspondientes módulos. Este proceso de actualización debe ser efectuado a lo largo del 2011 sin exceder del 31 de diciembre de este mismo año.
4. Instruir a la Gerencia de Informática para que realicen los cambios establecidos en la presente resolución.
5. Comunicar la presente resolución al Sistema Financiero, Sistema Asegurador, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Bancos de Segundo Piso y Bolsas de Valores, para los efectos legales correspondientes.
6. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

